



**CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE EL ILUSTRE COLEGIO DE
ABOGADOS DE MURCIA Y LA REAL ACADEMIA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA
DE MURCIA**

En Murcia a 11 de julio 2019

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Francisco Martínez - Escribano Gómez,
Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D Juan Roca Guillamón, Presidente de la Real
Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las
facultades que a cada uno se le tienen conferidas, reconociéndose plena capacidad
para suscribir el presente documento.

En su virtud y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de
dichas entidades

EXPONEN

Que el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia es una corporación de Derecho
Publico, dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento
de sus fines, entre los que se citan:

- La ordenación del ejercicio de la profesión.
- La representación exclusiva de la misma, especialmente en sus relaciones con la
Administración.
- La defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados.
- La formación profesional permanente de los colegiados.
- Velar por la ética y dignidad profesional de los colegiados y porque en el ejercicio
de la profesión se respeten y garanticen los derechos de los ciudadanos,
mediante el control deontológico y la aplicación del régimen disciplinario.
- La defensa del Estado Social y Democrático*) de Derecho proclamado en la
Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
- La elaboración en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración



de Justicia.

Que la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia es asimismo una corporación de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le atribuyen sus Estatutos y demás normas aplicables.

Que ambas partes, a efectos de potenciar la eficacia de su gestión, consideran necesaria la cooperación entre sus respectivas administraciones, para una mejor y más amplia prestación de servicios mediante la adecuada utilización de los recursos disponibles y la aportación conjunta de medios para llevarlas a cabo.

En tal sentido, tanto el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia como la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia quieren establecer una colaboración en las actividades propias de sus fines estatutarios o cualesquiera otras que redunden en su respectivo beneficio y que se determinarán en los acuerdos que posteriormente se alcancen al amparo del presente convenio marco.

Por todo lo expuesto, el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia y la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia suscriben el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación conjunta, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es el establecimiento de cauces de colaboración entre el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA y la REAL ACADEMIA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA DE MURCIA.

SEGUNDA.- La colaboración se refiere a los siguientes aspectos:

- a. Promover proyectos y líneas de investigación en las materias que puedan resultar de común interés para ambas Instituciones.
- b. Colaborar en la organización y promoción de actividades y servicios de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otros análogos.
- c. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades desarrolladas por ambas entidades.
- d. Intercambio de documentación e información.
- e. Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales, coordinando, si fuera necesario, su adquisición.



- f. Cooperación en programas de formación de los profesionales de las Entidades firmantes.
- g. Cooperación en el desarrollo de actividades necesarias para facilitar el acceso al ejercicio profesional de los nuevos colegiados.
- h. Organización y ejecución de actividades comunes en el área de formación.

Y, en general, cualquier tema que pueda resultar de común interés para ambas Instituciones.

TERCERA.- Las iniciativas descritas que precisen una dedicación de especial complejidad, o la aportación económica por una o ambas partes, se complementaran con un Convenio Especifico de desarrollo, anexo al presente Convenio y en el que se determinarán:

- a. Objetivos que se persiguen.
- b. Identificación de las tareas.
- c. Plazos de ejecución.
- d. La colaboración a prestar por cada una de las Entidades.
- e. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del trabajo.
- f. aportación económica necesaria.
- g. Cualquier otro aspecto que sea pertinente.

CUARTA.- Para facilitar el seguimiento del Convenio se constituirá una COMISION DE COORDINACION formada por cuatro miembros, en la que por parte de ambas Instituciones se designaran dos representantes. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Acuerdo, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos dos veces al año.

QUINTA.- A la comisión de Coordinación le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Proponer posibilidades de colaboración en temas de interés común. .
- 2.- Elevar las propuestas que elaboren los órganos competentes de las dos partes.
3. Aclarar las dudas que puedan plantearse en la interpretación y ejecución de este convenio.
4. Determinar los casos en que, de acuerdo con la cláusula Tercera, sea necesario la realización de un Convenio Especifico de Desarrollo.
5. Preparar los mencionados Convenios Especificos de Desarrollo.



Ilustre Colegio de
Abogados de Murcia



REAL ACADEMIA DE LEGISLACIÓN
Y JURISPRUDENCIA DE MURCIA

6. Realizar el seguimiento tanto del Convenio Marco como de los Convenios Específicos.

SEXTA.- El presente Convenio entrara en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de dos años. Será renovado tácitamente excepto cuando se desee su resolución por mutuo acuerdo o por denuncia de cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses. En cualquier caso deberán finalizarse las tareas específicas que estén en vigor.

SEPTIMA- Este Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la comisión de coordinación interpretar y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Las controversias que surjan derivadas del Convenio serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste a los efectos previstos, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.